

objetivo

Boletín Electrónico
para el Delegado de Prevención

INDICE

EDITORIAL	2
<i>II CONGRESO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN.....</i>	
TEMA DE INTERÉS	4
<i>JORNADAS SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO Y LA ENFERMEDAD PROFESIONAL.</i>	
NOTICARIO	8
ENLACES DE INTERÉS	8
ACTUALIDAD LEGISLATIVA	8
PREGUNTA A LOS TÉCNICOS	9
EL EXPERTO OPINA	10
<i>LA FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD</i>	
FORMULARIOS	13
<i>CONSULTA A LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA</i>	



Nº 9
AÑO 2006

SERVICIO TÉCNICO DE ASISTENCIA PREVENTIVA.
U.G.T. – Castilla y León. C/ Gamazo, 13, 47004 Valladolid

Telf.: 983 32 90 90 / 91 / 92 / 93
Fax.: 980 32 90 35

EDITORIAL

II CONGRESO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN

¡OS ESPERAMOS!

El próximo mes de noviembre tendrá lugar en Ávila la segunda edición del Congreso de Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, en el que la Unión General de Trabajadores participará de forma activa, como lo hizo en la anterior edición.

Nuestro compromiso con la salud y seguridad de los trabajadores se refleja no sólo en la acción sindical diaria que desarrollamos en las empresas sino también en el apoyo firme, que hemos demostrado siempre, hacia todas aquellas actividades de análisis, estudio y reflexión que permitan ir avanzando en el conocimiento de un fenómeno tan complejo y sobre todo tan preocupante, como es la siniestralidad laboral.

Tanto es así que el Congreso surge como respuesta a una demanda de las Organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León (2002-2005), UGT y CCOO de Castilla y León, quienes en el año 2002 planteamos la necesidad de promover la información en materia preventiva a la sociedad en general, proponiendo una serie de medidas en esta dirección entre las que se encuentra la celebración del Congreso Regional que hoy nos reúne.

El Congreso se presenta como un lugar de encuentro "idóneo" en el que técnicos, sindicalistas, investigadores, empresas, en definitiva todos los operadores que intervienen en la prevención de riesgos laborales, debatiremos sobre los aspectos clave y de mayor interés y actualidad relativos a la salud y seguridad en el trabajo, buscando los puntos de intersección necesarios para avanzar conjuntamente en la mejora de las condiciones de trabajo.

La UGT de Castilla y León ha demostrado siempre no ser mera espectadora de los problemas sociales y económicos que acucian a los trabajadores, como tampoco ser pasiva ante cualquier aspecto del mercado de trabajo que implique un deterioro en las relaciones laborales.

Por ello, la salud y seguridad laboral se ha situado siempre entre una de las prioridades fundamentales de nuestra Organización, desarrollando una acción sindical fuerte y contundente dentro y fuera de las empresas, por la defensa de estos intereses. Prueba de ello es la diversidad de actuaciones desarrolladas en este campo, que van desde la sensibilización, formación e información a los trabajadores, hasta el asesoramiento de nuestros delegados/as de prevención, pasando como es lógico, por la negociación colectiva como instrumento regulador y de mejora de las condiciones materiales de trabajo.

El alcance cualitativo y cuantitativo de nuestro trabajo diario se proyecta en las empresas, en los convenios, a través de nuestros representantes y también en los pactos de diálogo social acordados con la Administración Regional en los que hemos sido auténticos protagonistas de muchas de las medidas acordadas. Precisamente el Congreso es el escaparate perfecto para dar a conocer nuestra actividad investigadora en el campo de la salud laboral.



INTERES NOTICARIO ENLACES DE INTERES
OPINA EXPERIENCIAS DE LOS DELEGADOS
INTERES NOTICARIO ENLACES DE INTERES
OPINA EXPERIENCIAS DE LOS DELEGADOS



NÚMERO

9

2006



En esta edición la UGT Castilla y León ocupará un lugar prioritario, no sólo como coorganizadora (proponiendo materias, conferenciantes, comunicaciones), sino a través de nuestra presencia permanente en los expositores-stands donde podéis encontrar toda la información que el Sindicato genera en esta materia. Publicaciones, revistas, carteles, dípticos, CDs, juegos (...), son algunos de los artículos que podrás encontrar en nuestro espacio, y que distribuiremos (como siempre hacemos) gratuitamente entre los asistentes.

En nuestro stand tendrás además la posibilidad de obtener información sobre todas aquellas cuestiones sindicales que resulten de tu interés y que afecten a la seguridad y salud de los trabajadores (convenios colectivos). Si eres trabajador inmigrante podrás acceder a información en materia preventiva en varios idiomas. Si tu interés se centra en la formación podrás apuntarte a los cursos que desarrollamos en los próximos meses en prevención de riesgos laborales, y como no, podrás entrar a formar parte de nuestra Organización Sindical.

Por tanto, si quieres conocer el proyecto de la UGT de CASTILLA Y LEÓN en salud laboral pásate el 8, 9 y 10 de noviembre por el Auditorio Municipal de San Francisco en Ávila. TE ESPERAMOS.

Laura Mínguez González
Coordinadora del equipo Técnico de Salud Laboral
UGT Castilla y León

TEMA DE INTERÉS

JORNADAS SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO Y LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

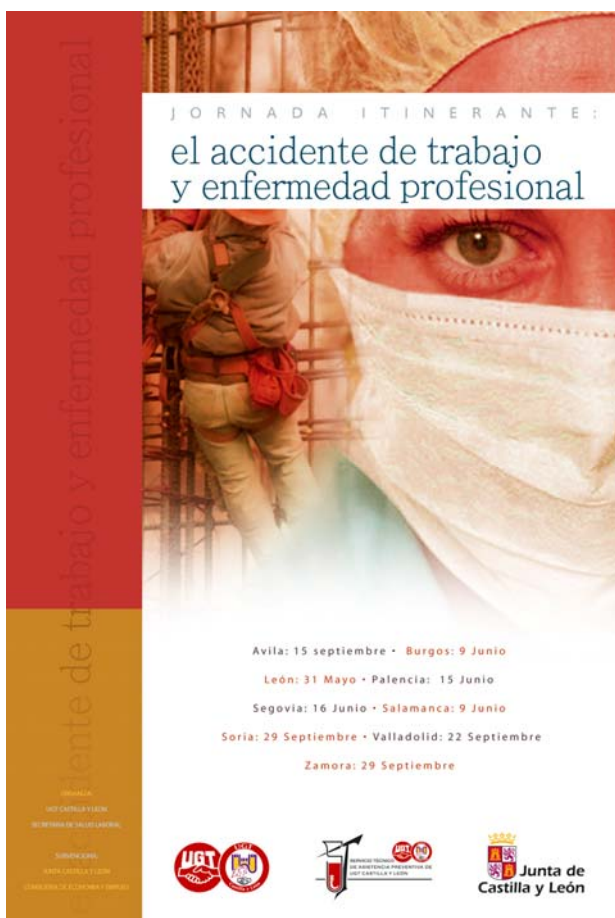
La función reparadora del sistema frente a los accidentes de trabajo y la enfermedad profesional no suponen sino el fracaso de la política preventiva, mucho más evidente en el caso de las enfermedades profesionales debido a los antecedentes que nos avisan de las consecuencias que pueden generar ciertas condiciones de trabajo.

La importancia que para los trabajadores, empresas y sociedad tiene la distinción de la contingencia común y profesional radica en el diferente tratamiento de las prestaciones, que en el caso de tratarse de una contingencia profesional tendría el siguiente tratamiento:

- La prestación a la que tiene derecho el trabajador es superior al incluirse las horas extraordinarias en la base de cotización;
- La prestación se percibe desde el primer día a cargo de la mutua mientras que en contingencias comunes se percibirá a partir del 5º día;
- Cabe la posibilidad de que se imponga al empresario un recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene, del que se beneficia directamente el trabajador.
- No se exige periodo de carencia (característica que también comparte el accidente no laboral).
- La prestación económica la abonará la Mutua con quien la empresa tenga cubierta la misma, y no la Seguridad Social.
- La asistencia sanitaria y recuperadora corre a cargo de la entidad gestora Mutua con quien la empresa tenga cubierta la misma, y no cargo del Sistema Nacional de Salud.

- La determinación profesional del daño a la salud conlleva que la empresa debe desarrollar políticas preventivas tendentes a eliminar los factores de riesgo que generaron dicha contingencia, a fin de proteger la salud de los trabajadores.

A simple vista parece clara la distinción entre una contingencia y otra y, por tanto, no debería haber problemas en su calificación ni en su reconocimiento, ni debiera haber dudas en cuanto a la entidad aseguradora que debe responder de la prestación económico-asistencial. Sin embargo la realidad es bien diferente.



En numerosas ocasiones, determinar qué provoca una enfermedad resulta una cuestión compleja y difícil de abordar debido al largo período de latencia de algunas enfermedades y a las causas múltiples de otras. Además, hay una amplia serie de enfermedades que podrían relacionarse de una forma u otra con la profesión y las condiciones de trabajo, pero que al no estar incluidas en el Listado de Enfermedades Profesionales (Decreto 1995/1978), reciben un tratamiento de enfermedad común.

Por un lado, el tratamiento de la enfermedad profesional cuando es derivado al Sistema Nacional de Salud, está generando costes importantes que recaen sobre el Estado y sobre la sociedad en general, soportando un gasto que debe ser afrontado por el empresario, como responsable de la salud y de la seguridad de sus trabajadores a través de su entidad gestora o Mutua de Accidentes de Trabajo.

Por otro lado, este problema deriva a su vez en otro si cabe más importante, es decir, impide que se desencadenen actuaciones de prevención, inspección y control de las enfermedades profesionales al no recibir dicha calificación.

Esto supone que en la actualidad el proceso de determinación de la contingencia presente muchas dificultades, derivadas fundamentalmente de la distinta tipología de supuestos que se pueden plantear, así como de la multiplicidad de agentes o partes interesadas que pueden intervenir, lo que está generando un importante incremento de expedientes que de esta naturaleza se incoan frente al INSS y que muchos de ellos deben ser resueltos por los Juzgados de lo Social.

Los supuestos de discrepancia más habituales son los siguientes:

- Proceso anterior de IT derivado de un accidente de trabajo con alta médica por parte de la mutua, y proceso posterior con baja emitido por el Servicio Público de Salud.
- Proceso de IT por enfermedad común y reclamación de accidente de trabajo, frente a la negativa de la mutua de expedir el parte de baja por accidente de trabajo.
- Proceso actual de IT por enfermedad común que tiene su origen en un proceso finalizado derivado de accidente de trabajo.
- Expedición del alta médica por contingencias profesionales de forma precipitada, sin que el trabajador haya recuperado la capacidad laboral.

Toda esta problemática es la que nos llevó a pensar en la necesidad de resolver dudas con aquellas personas que intervienen, de uno u otro modo, en la investigación del accidente y en la determinación correcta de la contingencia.

Para ello programamos una jornada itinerante en cada una de las 9 provincias cuyo resumen en imágenes, de alguna de ellas, es el siguiente:



Palencia.



Segovia.



Valladolid.



Burgos.



Salamanca.

NOTICIARIO

- El Gobierno madrileño acaba de recibir un dictamen favorable del Consejo de Estado para que pueda **hacer públicos los nombres de las empresas que incurran en infracciones muy graves en materia de seguridad laboral**. Con este informe, Madrid se convertirá en la primera Comunidad que reglamenta la ley estatal de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Sin embargo, no podrá informar sobre las que incurran en faltas graves, puesto que el órgano asesor considera que es el Estado a quien corresponde una reforma normativa que lo haga viable.
- La Audiencia Provincial de Madrid ha condenado a **penas de entre dos años y dos años y medio de prisión** a los seis responsables de la seguridad de una obra en la que murieron dos trabajadores al desmontar un andamio. Se trata de una de las primeras sentencias con penas de cárcel en el ámbito de la siniestralidad laboral. De esta forma, la sentencia determina que la responsabilidad de estas dos muertes corresponde a los arquitectos de la obra, a los jefes y encargados de la misma y al presidente de la empresa que alquiló la maquinaria. Según declaró el teniente fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Pedro Martínez, esta "sentencia es novedosa, por que establece **una escala de responsables** y no se queda en el primer escalón". Añadió además que reconoce **dos delitos de homicidio imprudente en concurso con un delito contra la seguridad de los trabajadores**, lo que hace, explicó Martínez, que se unifiquen en una pena única de prisión efectiva.

ENLACES DE INTERÉS



ACTUALIDAD LEGISLATIVA

- DECISIÓN 2006/600, de 4 de septiembre de 2006, por la que se establecen las clases de comportamiento ante un fuego exterior para determinados productos de construcción en lo relativo a los paneles sándwich para cubiertas con recubrimiento metálico por ambas caras.
- REAL DECRETO 888/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa.

PREGUNTA A LOS TÉCNICOS

PREGUNTA:

Buenos días compañeros:

Soy trabajador de una industria química y quiero que me aclaraseis una duda que me trasmite un compañero sobre un posible recargo cuando ocurre un accidente de trabajo.

Este compañero sufrió hace unos meses un accidente de trabajo y debido al mismo le van a quedar secuelas. Nos han comentado que hay un recargo que cobra el trabajador si el accidente fue por culpa de la empresa.

¿Nos podríais explicar como se solicita este recargo y cuál es su cuantía?

Muchas gracias.

RESPUESTA:

Estimado compañero, es cierto que existe un concepto denominado "Recargo de Prestaciones" y que en función de las causas del accidente de trabajo se puede tener derecho o no.

Este concepto está legalmente tipificado en la Ley General de la Seguridad Social en su artículo 123 cuyo literal es el siguiente:

1. Todas las prestaciones económicas que tengan su causa en accidente de trabajo o enfermedad profesional se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50%, cuando la lesión se produzca por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador.

2. La responsabilidad del pago del recargo establecido en el apartado anterior recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se realice para cubrirla, compensarla o transmitirla.

3. La responsabilidad que regula este artículo es independiente y compatible con las de todo orden, incluso penal, que puedan derivarse de la infracción.

También nos preguntas cómo solicitarlo. El procedimiento para reconocer el recargo de prestaciones lo inicia el Inspector de Trabajo si, tras la investigación del accidente, observa que se produjo tras una falta de medidas de seguridad.

Si la Inspección de Trabajo no inicia el procedimiento lo puede hacer tu compañero solicitándolo directamente al INSS.

Espero que te hayamos servido de ayuda.

Un saludo.

EL EXPERTO OPINA

LA FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD

La Ficha de Datos de Seguridad (FDS) de un producto, es un documento que contiene una extensa y exhaustiva información siguiendo un modelo definido en la siguiente normativa: **Real Decreto 363/1995**, de 10 de marzo, por el que se regula la Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas y **Real Decreto 255/2003**, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos. Los contenidos deben estructurarse en los **16 apartados** siguientes:

1. Identificación de la sustancia/preparado y de la sociedad o empresa.
2. Composición/información sobre los componentes.
3. Identificación de los peligros.
4. Primeros auxilios.
5. Medidas de lucha contra incendios.
6. Medidas en caso de vertido accidental.
7. Manipulación y almacenamiento.
8. Controles de la exposición/protección individual.
9. Propiedades físicas y químicas.
10. Estabilidad y reactividad.
11. Información toxicológica.
12. Información ecológica.
13. Consideraciones relativas a la eliminación.
14. Información relativa al transporte.
15. Información reglamentaria.
16. Otra información.

Cada uno de estos apartados responde a diferentes tipos de información relativa al producto objeto de la ficha, y la utilización práctica de la FDS requerirá habitualmente la reunión de datos contenidos en diferentes apartados de la ficha.

De esta forma, el trascendental papel de las FDS como fuente de información sobre las características peligrosas de los productos químicos, la disponibilidad y utilización en la empresa de las fichas de todos los productos es también una premisa indispensable para dar cumplimiento, en relación con los riesgos inherentes a estos agentes, con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (**Ley 31/1995**), modificada por la ley 54/2003:

“El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se haya podido evitar y los niveles de protección existentes”.

Igualmente, la información que suministran las FDS tiene un gran interés para la empresa, al permitir conocer los riesgos que presenta la utilización de los productos químicos y, consecuentemente, establecer las medidas preventivas necesarias y estimar sus necesidades y repercusiones técnicas, económicas, etc.

El objetivo fundamental de la FDS es informar de forma efectiva y suficiente al usuario profesional de la peligrosidad del producto para la salud, la seguridad y el medio ambiente. Esta información es esencial para un análisis efectivo de los peligros asociados a un determinado producto y es esencial para la gestión de los riesgos asociados a la presencia de agentes químicos en los puestos de trabajo.

Hay que tener presente que el **Real Decreto 374/2001** sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos en el trabajo, expresa, refiriéndose a la evaluación de los riesgos debidos a la presencia de agentes químicos, en su artículo 3.a:

“Sus propiedades peligrosas y cualquier otra información necesaria para la evaluación de los riesgos, que deba facilitar el proveedor, o que pueda recabarse de éste o de cualquier otra fuente de información de fácil acceso. Esta información debe incluir la ficha de datos de seguridad y, cuando proceda, la evaluación de los riesgos para los usuarios, contempladas en la normativa sobre comercialización de agentes químicos peligrosos”.

En el mismo sentido, el artículo 9 del citado Real Decreto sobre la formación e información de los trabajadores establece, en su apartado 2:

b) “Información sobre los agentes químicos peligrosos presentes en el lugar de trabajo, tales como su denominación, los riesgos para la seguridad y la salud, los valores límite de exposición profesional y otros requisitos legales que les sean de aplicación”.

d) “Acceso a toda ficha técnica facilitada por el proveedor, conforme lo dispuesto en la normativa sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos”.

Y en el apartado 3 del mismo artículo:

“La información deberá ser facilitada en la forma adecuada, teniendo en cuenta su volumen, complejidad y frecuencia de utilización, así como la naturaleza y nivel de los riesgos que la evaluación haya puesto de manifiesto; dependiendo de estos factores, podrá ser necesario proporcionar instrucciones y formación individuales respaldadas por información escrita, o podrá bastar la comunicación verbal. La información deberá ser actualizada siempre que sea necesario tener en cuenta nuevas circunstancias”.

De esta forma, las disposiciones contenidas en este artículo relativas a la obligación del empresario de informar a los trabajadores sobre los riesgos debidos a los agentes químicos, insisten en identificar las FDS como la principal fuente de información sobre la peligrosidad de los productos químicos, aunque también expresan la conveniencia de seleccionar la información importante en cada caso y de explicar los datos contenidos en ellas que puedan ser de difícil comprensión para los trabajadores.

Es debido a que, algunos de los datos contenidos pueden ser sencillos y de interpretación inmediata, pero otros, se refieren a conceptos que precisan un conocimiento previo para poder ser interpretados. A modo de ejemplo, datos fisicoquímicos como el punto de inflamación o el pH, datos

toxicológicos como la dosis letal DL 50 o la concentración letal CL 50, o de las categorías de peligrosidad de un producto y su significado según la normativa.

Con todo lo expuesto hasta aquí, resulta inexcusable la utilización de la FDS, tanto como una herramienta eficaz para la formación e información del trabajador, como para cumplir la exigencia establecida en la normativa vigente sobre presencia, uso y manipulación de productos químicos.

**SERVICIO TÉCNICO DE ASISTENCIA PREVENTIVA.
U.G.T. – Castilla y León.**



FORMULARIOS

CONSULTA A LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA

En "PROVINCIA" a "FECHA".

A/A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Muy señores nuestros:

En conformidad con en el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre Consulta de los Trabajadores en el que se establece el deber del empresario de consultar con los trabajadores, con la debida antelación, ciertos temas en materia de seguridad y salud laboral, nos ponemos en contacto con ustedes para consultarle sobre lo siguiente:

➤ La dirección de la empresa ha decido adoptar las siguientes decisiones que afectan la seguridad y la salud de los trabajadores:

- Planificación y organización del trabajo. (especificar la/s decisión)

- Introducción de nuevas tecnologías (especificar cuáles)

Esperando nos formulen cuantas consideraciones crean necesarias y firmando esta copia como acuse de recibo,

Reciba un cordial saludo.

Representante de la empresa.